



VIAJES COMBINADOS. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El viaje en crucero hace aguas

Dos clientes concertaron con una agencia de viajes un crucero por Francia, Canarias, Cabo Verde y Brasil, con una duración de 17 días, por 1.399 euros cada uno, más el importe de los vuelos. Durante el viaje los motores del buque se averiaron en dos ocasiones, el menú apenas variaba, la temperatura en el interior de la nave era excesivamente baja, el servicio de noticias en español deficiente y sólo pudieron disfrutar de dos días y medio en Brasil, en lugar de los cinco contratados. Ante esta suma de despropósitos reclamaron la suma de 5.583 euros por daño moral. La Audiencia Provincial de Baleares, en sentencia de 30 de mayo de 2006, concluyó que sólo se debió a fuerza mayor un cambio de itinerario que se produjo por el infarto de miocardio agudo padecido por un tripulante. El resto de los hechos denunciados se entendieron como cumplimiento defectuoso del contrato, por lo que el tribunal condenó a la agencia a indemnizar con la suma de 600 euros a cada uno de los viajeros.



SEGUROS. VALOR DE REPARACIÓN Y VALOR VENAL

La aseguradora paga el valor venal, pero no la reparación del coche

El propietario de un vehículo sufrió un accidente de tráfico por la conducta negligente de otro conductor. El coche había sido adquirido en el mercado de segunda mano un año antes por 12.600 euros, mientras que el importe de la reparación ascendía a 12.240 euros. Según la aseguradora del responsable del accidente, la indemnización a abonar era la correspondiente al valor venal del vehículo, 7.000 euros, notablemente inferior al coste del arreglo. El perjudicado solicitó un crédito para reparar el coche y, mientras permaneció el vehículo en el taller, alquiló un vehículo. Posteriormente demandó a la compañía de seguros reclamando el valor de reparación, los gastos del crédito y de alquiler de vehículo. Y ganó el juicio, salvo en el apartado del alquiler, porque no se acreditó ni la actividad a que se dedicaba el vehículo ni la actividad profesional o laboral del perjudicado. Sin embargo, la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 13 de agosto de 2006, concedió el coste de la reparación porque consideró que la diferencia económica entre valor venal, valor de reparación y valor de adquisición de otro similar de segunda mano no eran desproporcionadas.



PAREJAS DE HECHO. HERENCIA Y DEVOLUCIÓN DE PRÉSTAMO

Los padres heredan y no quieren hacerse cargo de una deuda del fallecido

Una pareja de hecho recibió un préstamo de 27.000 euros de los padres de la mujer para hacer obras en casa, acordándose que el último plazo de devolución coincidiría con la finalización de las obras. Devueltos 3.000 euros y en medio del periodo de obra, el compañero de hecho falleció. Sus padres heredaron la casa y se paralizó la reforma. Los progenitores de la mujer reclamaron a los herederos (los padres del fallecido) la devolución de 24.000 euros y, ante su negativa, fueron a juicio. La Audiencia de Zaragoza, en sentencia de 18 de julio de 2007, afirmó que el préstamo era exigible aunque no hubiera llegado la fecha final pactada, en atención a que fue el fallecimiento imprevisible de uno de los prestatario lo que determinó la paralización de las obras de la vivienda. Por otro lado, los padres del fallecido alegaban que la devolución debía ser reclamada por los demandantes a su propia hija. Pero la Audiencia dice que la responsabilidad era mancomunada y que los demandantes prestaron el dinero a los dos. Como los prestatarios eran pareja estable desde hacía años, la Audiencia interpretó que se obligaron individual y particularmente a la devolución del préstamo por partes iguales, por lo que condenó a los herederos del hijo fallecido al pago de la mitad del préstamo, 12.000 euros.

SENTENCIAS

Un caso similar puede merecer una sentencia distinta

> Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa puede determinar fallos distintos.